# BOLBIN



# OMICALAL

# DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

CONCERTACE

### FRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . . 8,00 pesetas trimestre PROVINCIA . . . 9,00 — — NÚMERO SUELTO . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

#### ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficia es pasaran al edit r del BOLETIN por conducto del senor Goberhador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA CINO O CENTIMOS de peseta por cada línea. Las dicinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, p drán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos les días menos les festivos Administración: Palacio de la Diputac óz.

# PARTE OFICIAL PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 24.

# Ministerio de Abastecimientos

-(concusion)-

Si el denunciador no estuviese conforme con la cifra presupuestada, podrá recurrir contra el acuerdo que la fijó, en el plazo de tres días, ante la Subsecretaría del Ministerio de Abastecimientos, siendo requisito indispensable para que sea admitida la reclamación el que se acompañe resguardo acreditativo del ingreso en Caja, en tiempo oportuno de la cantidad a que ascienda el referido presupuesto. Comtra los acuerdos de la Subsecretaría no cabe recurso alguno.

c) El denunciador tendrá derecho:

1.º Al 50 por 100 de la multa que se imponga en virtud de su denuncia.

2.º A intervenir, como parte, en el expediente motivado por la misma; y

3.º A la devolución, en su caso, del depósito constituído como garantía de la comprobación, cuando de la misma se evidencie la exactitud de la denuncia.

Tanto el 50 por 100 del importe de la multa, como la devolución del depósito, no podrá tener efecto hasta que sea firme el fallo condenatorio en el expediente respectivo.

d) La falta de cualquiera de los requisitos antedichos privará al denunciador de los derechos que en este Reglamento se le conceden; pero entendiéndose que, en este último supuesto, las denuncias serán tramitadas de oficio.

e) En el caso de resultar, por las comprobaciones practicadas, que es infundada la denuncia, el importe del depósito constituído se aplicará a cubrir, hasta donde alcance, los gastos que se ocasionen con motivo de dichas comprobaciones, abonándose la diferencia a los Inspectores conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de este Reglamento.

#### CAPITULO IV

Multas.—Su cuantia -Su distribución.

Artículo 29. Las multas de carácter gubernativo a que se refieren las prescripciones de este Reglamento son:

1.º Las de quinientas a cinco mil pesetas, fijadas en el artículo adicional de la ley de 11 de Noviembre de 1916; y

2. Las menores de quinientas pesetas, establecidas en la ley de 29 de Agosto de 1882.

Artículo 30. Los Inspectores de Abastecimientos, en el ejercicio de sus funciones, propondrán la aplicación de las indicadas multas en sus diferentes proporciones, teniendo en cuenta en cada caso las circunstancias que rodeen el hecho que las motiven y la importancia del mismo.

Artículo 31. Si la multa propuesta fuera menor de 500 pesetas, será aplicada
por los Gobernadores civiles, haciendo
uso de las facultades que les concede la
citada ley de 29 de Agosto de 1882; y si se
trata de la imposición de sanciones con
arreglo a la escala de 500 a 5.000 pesetas,
a que autoriza la ley de Subsistencias, serán exigidas por las indicadas Autoridades
gubernativas, que no podrán, sin embargo,
imponer ninguna superior a 2.500 pesetas
sin oir previamente el informe de la Junta
de Subsistencias correspondiente.

Artículo 32. Contra los acuerdos de los Gobernadores imponiendo sanciones podrán alzarse los interesados ante la Subsecretaría del Ministerio de Abastecimientos en el plazo de quince días, previa la constitución en la Caja de Depósitos, a disposición del Subsecretario, de cantidad equivalente al importe de la multa impuesta.

También podrá alzarse de los precitados acuerdos ante la mencionada Superioridad, el Inspector instructor del expediente.

Artículo 33. Una vez que los fallos sean firmes las multas se harán efectivas por los inculpados en metálico, y en la Secretaría de la Junta de Subsistencias respectiva, dentro del plazo de tres días, pasado el cual sin que hayan tenido ingreso, propondra la Secretaría a la Junta de Subsistencias acuerde el procedimiento de apremio correspondiente.

Artículo 34. Los Inspectores no tendrán derecho a participación alguna en las multas que se impongan, cualquiera que fuese la clase de éstas; el importe de las mismas será distribuído del modo siguiente:

1.º Cuando haya denunciador, se en-

tregará a éste el 50 por 100 de aquéllas en métalico; el 25 por 100 quedará en la Secretaría de la Junta de Subsistencias, formando un fondo que se destinará a atenciones diversas relacionadas con el desenvolvimiento de la ley de Abastecimientos, y cuya inversión acordará la Subsecretaría a propuesta de las referidas Juntas; y el 25 por 100 restante ingresará en el Tesoro público en papel de Pagos al Estado, que adquirirá el Secretario de la Junta, cuidando de consignar en el mismo todos los detalles referentes a la multa para su justificación.

2.º Cuando no hubiere denunciador o, las denuncias se tramitasen de oficio, el 50 por 100 de la multa se destinará al fondo provincial o especial de referencia, y el otro 50 por 100 ingresará en el Tesoro, por medio de la adquisición del papel de Pagos al Estado correspondiente, en la forma antes citada.

Artículo 35. Idéntica distribución a la detallada en el artículo anterior tendrán las multas gubernativas impuestas por faltas reglamentarias, así como también las establecidas en el Reglamento de 21 de Diciembre de 19:7 para castigar los actos de contrabando.

Artículo 36. Los Secretarios de las Juntas de Subsistencias remitirán mensualmente a la Subsecretaría relaciones nominales del papel de Pagos al Estado, adquirido con las partes de multas a las que se ha de dar este destino.

#### CAPITULO V

#### Derechos de los Inspectores

Artículo 37. Los Inspectores de Abastecimientos provinciales, cuando actúen fuera del punto de su residencia, pero dentro de la provincía, tendrán derecho:

1.º A las dietas de 15 pesetas diarias; y 2.º A los gastos de locomoción que se ocasionen, con motivo del servicio, los que se graduarán, teniendo en cuenta el uso de la clase primera, cuando se trate de viajes llevados a cabo en trenes o vehículos que la tengan establecida.

Artículo 38. A los efectos de la percepción de los citados derechos, los Inspectores provinciales, all terminar las visitas, rendirán la oportuna cuenta, justificada, que elevarán a la Subsecretaría del Ministerio de Abastecimientos, con informe de la Junta de Subsistencics respectiva.

Artículo 39. Cuando los Inspectores, tanto especiales como provinciales, sal-

gan en virtud de orden del Ministerio practicar servicios fuera de la provinc de su residencia, tendrán derecho a lo gastos de locomoción antes citados y las dietas de 25 pesetas diarias, para cuy percepción rendirán sus cuentas directa mente a la Subsecretaría del Ministerio.

#### CAPITULO VI

## Obligaciones especiales

Artículo 40. Los Inspectores provin ciales llevarán los libros-cuadernos ne cesarios a constatar su actuación, y cuyo libros serán:

Registro de entrada de órdenes que reciban.

Idem de salida de oficios dirigidos a Autoridades de todas clases.

Idem de extractos de denuncias presentadas.

Idem de idem de las actas que levanten Dichos libros se formalizarán con diligencia de apertura, que autorizará el Secretario de la Junta de Subsistencias respectiva y en la cual constará el destino de cada libro, el número de folios que contiene y la fecha de apertura, llevando cada folío un sello de la Junta de Subsistencias.

Artículo 41. Los Inspectores provinciales vendrán obligados a prestar los servicios especiales que se les encomiende, tanto de carácter informativo como burocrático, por el Ministerio de Abastecimientos o por las Juntas de Subsistencias.

Los Inspectores especiales prestarán habitualmente servicio en la Inspección Central del Ministerio bajo la dirección del Subsecretario, y se ajustarán en las prácticas de los servicios de inspección que realicen en provincias, a las disposiciones del presente Reglemento.

Artícule 42, La actuación de los Inspectores provinciales estará sujeta a la
fiscalización del Ministerio de Abastecimientos, que la ejercerá por conducto de
la Inspección Central o de los funcionarios
del Ministerio que se estime conveniente,
con designación especial en cada caso.

## ARTICULOS ADICIONALES

Artículo 1.º Los Inspectores podrán presentar al Ministerio de Abastecimientos trabajos relativos a materias de Abastos, en forma de Memorias, folletos, etcétera, los que serán objeto de examen, llevándose la calificación que mereciesen a los expedientes personales de sus autores, a los efectos a que hubiere lugar.

Artículo 2.º Se faculta al Ministro de astecimientos para que dicte cuantas posiciones considere necesarias, encanadas a la mejor aplicación del presente glamento.

Artículo 3.º Quedan derogadas las dissiciones anteriores a este Reglamento, cuanto se opongan a los preceptos congnados en el mismo.

Madrid, 14 de Noviembre de 1919. probado por S. M.—El Ministro de Abascimientos, Fernando Sartorius y Chacón.

«Gaceta» del 15 de Noviembre.

## 3 obierno Civil de la provincia

#### THE BUT AL DES

Relación de los expedientes de minas eclarados sin curso y fenecidos por no aber presentado los interesados el papel e reintegro correspondiente a las hectareas demarcadas y expedición del titulo e proposidad, según se les notificola su ebido tiempo:

Concejo de Salas.—De hierro.

Emilia, número 20.477, d. 16 hectareas, nteresa lo D. Manuel F. Pello, vecino e Cor tellana.

Concejo de Ribadesella.— le hulla.

Tres Hermanos, número 20,580, de 20 nectárea, interesado D. Matias Sánchez Garcia, de Ribadesella.

La Chita, número 20.307, de 27 hecráreas, interesado D. Francisco Diaz Polvorosa, vecino de Madrid.

reas, interesado D. Amador Liano Corral, de Arriondas.

Ribadesella.—De plomo, hierro y tros.
Teresa, número 19.442, do 28 hectareas,
interesada D. Teresa de la Villa Junco,
vecima de Ribadesella.

Buena Fè, número 19.611, de 30 hectáreas, de hulla, interesado I. Faustino Fernández Zapico, vecino de Ciaño, El

Concejo de Ribadeserla. — De hulla.

La Covadonga, número 20.880, de 48 hectare s, interesado D. Modesto Quesuda y Vives, vecino de Margolles (Cau-gas de Onis).

La osario, número 20.211, de 20 hectáreas, interesado D. Aquilino Sánchez Alons: vecino de Suáres (Bimenes).

Josef L. número 19.872, de 21 hectareas, interesa lo D. Amador Llano Corral, vecino de Arriondas (Parres).

reas, interesado D. Eduardo Martin Garcia, ve ino de Figaredo (Mieres).

La más próxima, númera 20.180, de 84 hectárcas, interesado D. Manuel Caso de la Villa, vecino de Ribadesella.

Bordamán, número 19.608, de 20 hectáreas, interesado D. Galo Alvarez, veci-

cino de Bilbao.
Santa Rita, número 19.609, de 9 hectáreas, interesado el mismo, vecino de
idem.

Bastona, número 19.364, de 14 hectáreas, interesado el mismo, vecino de idem.

. Maria, número 19.363, de 14 hectareas, interesado el mismo, vecino de idem.

Demasia a Trapa 2.", número 19.305, de 7,2297 hectáreas, interesado D. Bernardino Itorburu, vecino de San Pedro de Abanto (Vizcaya).

Anita, número 19.286, de 30 hectareas, interesado D. Juan de Zaballo, vecino de Baracaldo.

a los expedientes personales de sus autores, a los electos a que hubiere lugaro

Rosario, número 19.365, de 38 hectáreas, interesado D. Evaristo Iceta y Osoro, vecino de Bilbao.

Maria, número 19710, de 18 hectáreas, interesado D. Rufino Martinez Noval, vecino de Siero.

Lo que se publica en el periòdico oficial para conolimiento de la interesados, en cump imi nto de lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Reglamento de Minas.

Oviedo, 5 de Noviembre de 1919. El Gobernador,

Demetrio M. de Azagra

R. al num, 3.383

# DELEGACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE OVIEDO

Debiendo procederse a la celebración de tercera subasta, por haber quedado desiertas las anteriores a fin de contratar la construcción de un bote que preste servicio en la dársena ce San Juan de Nieva, en sustitución del denominado «Gene. ral Berbachano», de la dotación de la Comandencia de Carabineros de Asturias, bajo el tipo máximo de mil setecientas cincuenta pesetas y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en esta Delogación de Hacienda, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel de clase octava, que se presenten, en pliego cerrado, en dicha Oficina, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real Orden del Ministerio de Haci-nda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 del próximo mes de Diciembre, a las dieciocho horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en mi despacho oficial el 16 del mismo mes, a las once horas.

Oviedo 14 de Noviembre de 1919.

—El Delegado de Hacienda, Antonio. Chaves.

### Modelo de proposición:

D...., natural de...., vecino de...., según cédula personal número....., de clase...., se obliga a construir un bote destinado a la Comandancia de Carabineros de Asturias, en sustitución del denominado «General Barbachanc», que presta sus servicios en la darsena de San Juan de Nieva, por el precio de..... (en letra) pesetas, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego que obra en la Delegación de Hacienda de Oviedo....

de Oviedo.

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... posetas.

Fecha y firm a del interesado: R. al núm. 3.551

Articulo 39. Chando los inspectores, tanto especiales como provinciales, sat-

# Instituto Geografico y Estadistico

A los Jueces municipales de Avilés, Cangas de Tineo, Carreño, Corvera, Degaña, Grado. Grandas de Salime, Illano, Lena, Llanera, Mieres. Patres, Pravia, Regueras, Ribadedeva, Ribera de Arriba, San Martin del Rev Aurelio, Sariego, Siero, Sobrescobio, Tineo y Villaviciosa.

No habiéndose recibido hasta la fecha en esta Oficina las papeletas de nacimientos, matrimonios, defunciones y nacidos muertos, del mes de Septiembre del corriente año, correspondientes a los Juzgados autes citados, se les previene que de no cumplir este servicio en el plazo de seis días, se comunicará a la Superioridad esta demora tan injustificada, a fin de que adopte las medidas de rigor que estime procedentes.

Oviedo 6 de Noviembre de 1919. El Jefe de Estadistica.—P. E., Bernardo Hidalgo.

R. al núm. 3.438

#### Administración de Contribuciones

CHARACTER SEL TO DE LA

#### PR VINCIA DE OVIEDO

Relac on de los propietarios de minas sitas en esta provincia, cuyo cán n de superficie correspondiente al año 1919 no ha sido satisfecho, a los cuales se les noufica por nedio de este periódico oficial, conforme preceptúa el articulo 6.º del R. D. de 11 de Septiembre de 1912, a fin de que verinquen los ingresos de dicho impuesto antes del 31 de Diciembre, pues pasado ese dia serán caducadas las concesiones mineras que se hal en en descubierto del pago del repetido canon, como dispone el art. 21 del Reglamento de 23 de Mayo de 1911, con excepción del número de la carpeta, nombre de la mina, clase de mineral, nombre del concesionario e importe del canon:

cesionario D. Jaime de Orrué Ulavarrí, de 20 hectáreas, 80 idem.

504. Manuel, de idem, concesionario el mismo, de 12 hectáreas, 48 idem.

cesionario D. Julio F. de la Granda, de 63 hectareas, 252 idem.

conce-ionario D. José Rubio Fernandez, de 64 hectareas, 256 idem. 5047, Cantabria, concesionario el

mismo, de 57 hectáreas, 228 idem. 5051, Juan Pedro, de cobre, concesionario D. Jorge Galmant, de 5 hectáreas, 75 idem.

cesionario el mismo, de 13 hectáreas, 78 idem.

nario el mismo, de 8 hectareas, 48 idem.

5054, María Lucía, de idem, concesionario el mismo, de 42 hectáreas, 253 idem.

4582, Carlota, de manganeso, concesionario D. Jaime Pontifes Rodríguez, de 5 hectáreas, 75d iem.

1.9. Cuando haya denunciador, se en-

nario D. Juan Duocda Aperechea, de 12 hectáreas, 180 idem.

orgi ab one

2320, María, de idem, concesionario el mismo, de 30 hectáross, 450 idem.

3611. Demasía a Amistad, de hierro, concesionari el mi-mo, de 2,50 hectáreas, 15 i em.

3291, Rafael, de idean, concesionario el mismo, de 36 hectáreas, 216 idem.

-2780, Alberfaide, de hulla, concesionario el mismo, de 50 hectáreas, 200 idem.

3755, Dema i. a Lucina segunda, de idem, concesionario D. Julián Fernández G reia, de 5,73 hectáreas, 22,92 idem.

cesionario el mismo, de 12 hectáreas 48 idem.

1437, Mateina segunda, de idem, concesionario el mismo, de 12 hec táreas, 48 idem.

2267, Ado fi segunda, de idem, concesionario el mismo, de 12 hec-

táreas, 48 idem. 2295, Luceina segunda, de idem, concesionario el mismo, de 53 hec-

táreas, 212 idem. 3705, Luceina tercera, concesionario el mismo, de 11 hectáreas, 44

idem.
3851, Segunda demasía a Lucina segunda, de i tem, concesionario el mismo, de 507 hectáreas 20,28

idem. 2268, Luceina, de idem, concesionario el mismo, de 8 hectáreas, 32 idem.

4858, Delfina, de cobre, concesionario, D. Jaime Funes Raid, de 24, hectáreas, 360 idem.

4859, Juanito, de idem, corcesionario el mismo, de 6 hectareas, 90 idem.

4362, Jaime, de plano, concesionario el mismo, de 25 hectáreas, 375 idem.

4711, La Rosita, de cobre, concesionario el mismo, de 24 hectáreas, 360 idem.

cesionario D. Juan Saux Santamarina, de 28 hectáreas, 112 idem.

3742, Santa Ana, de hulla, concesionario D. José de Domingo, de 97 hectáreas, 378 idem.

sionario D. José Chacon Montero, de 633 hactáreas, 2532 idem.

3143, Encarna, de idem, concesionario D. José Azumendi Pérez, de 21 hectareas, 84 idem.

cesionario el mismo, de 12 hectáreas, 48 idem.

5204, Maruxa segunda, de idem, concesionario D. José de los Heros y Santiago, de 16 hectáreas, 64 idem

4958, Los Dardanelos, de idemconcesionario D. Joaquin de Lara Fuentes, de 128 hectáreas, 512 idem

3137, Robertina, de hierro, concesionario D. José María García, de 4 hectáceas, 24 idem.

331, Federal, de idem, concesionario D. José Antonio Martínez, de 5 hectáreas, 30 idem.

335, Fraternidad, de idem, concesionario el mismo, de 30 hectáreas, 180 idem.

5031, César, de hulla, concesiona-

colnemnigen size.

rio D. Manuel Caldeiro Fernandez, de 71 hectareas, 284 idem.

418, Buen i, de idem, concesionario D. Maximino Rodríguez González, de 18 h ctareas, 72 idem.

419, La Victor.s, de idem, concesionario el mismo, de 27 hectareas, 108 i 'em.

1796, Mariana, de idem. concesionario el mismo, de 20 hectáreas, 80 idem.

4358, Union, de idem, concesio. nario el mismo, de 45 hectareur, 180 idem. Anologathal 50.

5274, Manuel, de hulla, concesionario D Manuel Cejudo Sprimo, de 6 h estáreas, 21 idem.

5275, An laluela, de idem, concesionamo el mismo, de 97 hectáreas, 188 silven ob siegebrache de ba

5276, E vira, de idem, concesiona. rio el mismo, 142 hectáreas, 563 idem.

a 265S, José Javier, de idem, con cesionario D. Manuel Gutiérrez y otros, d. 41 hectáreas, 168 idem.

2700, Francisco María, de idem, concesionario el mismo, de 35 hectareas, 140 idem. 1910 B 387 Bbdug

2698, Los tres, de idem, concesionario el mismo, de 24 hectareas, 96

idem.
3772, Dollí, de idem, concesionario D. Manuel de la Cerra Lamuño, de 70 hectareas, 280 idem.

146) Catalina, de idom, concesionari D. Manuel Arquecha, de 188 hectáreas, 752 idem.

3702, Continuación, de idem, concesionario D. Mo lesto de la Sota, de 8 h ctáreas, 32 idem

2381. Complemento, de idem, concesionario D. Modesto de la zota, de 39 hanáreas, 156 idem.

4718, Agustin, de idem, concesio. naria M. Louisse María Addeloceau, de 355 nectárens, 3820 idem.

42+1, Compensación, de hierro, concesionaria D.a María Luisa González San José, de 34 hectáreas, 201 idem.

4271. Superiora, de idem, concesionaria la misma, de 19 hectáreas, 114 id.m.

4626, Dorotea primera, de hulla, conceni naria la misma, de 67 hectárens, 2.8 idem.

4630, Aprovechadz, de idem, concesionaria la misma, de 80 hectáreas, 320 idem.

4676, Velarde, de idem, concesionaria la misma, de 120 hectáreas, 480 idem.

4677, Cegalcña, de idem, c.ncesionaria la misma, de 39 hectáreas, 156 idem.

4930, Anastasia, de i iem, concesionaria la misma, de 49 hectareus, 196 idem.

4931, Guadalupe, de idem, concesionaria la misma, de 6 hectáreas, Emillo y de Crisanta matural damebi 42

5037, Africana, de idem, concesionari a la misma, de 151 hectáreas, senas: pelo rubio, cejas al pelimebi 100

4628, Constancia, de hierro, concesioneria la misma y D, Guillermo Mac-Lenan, de 48 hectáreas, 258 por la laita grave de primera de. mabin

4695, Equivocada, de idem, concesionarios los mismos, de 30 hectárcas, 180 idem. saod niupool. C. oq.

5166, Complemento de hulla, consionarios los mismos, de 57 hectáreas, 228 idem.

and the del Flospicio provincial

Agencia Ejecutiva de Luarca

(Provincia de Oviedo)

Término municipal de Villayon.

Contribución Urbana. - Año de 1917,

D. Cándido B. Sandoval, Agente ejecutivo auxiliar de esta Zona.

o para verias tinces. Il same on Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 1.º del actual he dictado la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado.

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de diez por ciento sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifiquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al e ecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la projedad del Partido para la anotación preventiva del cmbargo. 102 Malling to Word

El número del recibo, nombre y apellidos y vecindad de los interesados es como sigue:

47 Ce estino González, de Arbón. 0.49 pesetas por cuotas, 0,07 por apremio de segundo grado, y 0,56 pesetas total débito.

144 Juan González Noriega, de Argolellas, 1,77 pesetas por cuotas, 0,27 por apremio de segundo grado, y 2,01 pasetas total débito

282 María Fernández, de Pojos, 0,25 pesetas por cuotas, 0,03 por apremio de segundo grado, y 0,28 pesetas total debito.

306 Rosa López, de Ponticiella, 0,25 pesetas por cuotas, 0,03 por apremio de segundo grado, y 0,28 pesetas total debito.

322 Teresa Martinez, de Penticiella, 0,25 pesetas por cuotas, 0,07 por apremio de segundo grado, y 0,28 pesetas total débito.

343 José Fernández Rodríguez, de Travada, 0,49 pesetas por cuotas, 0,07 por apremio de segundo grado, y 0,56 pesetas total débito. de tipo para la aucasta; que los bie-

nes se hailan libres de cargas, y que

420 Josefa García, de Lendequintana, 1,54 pesstas por cuotes, 0,23 por apremio de segundo grado, y 1,77 pesetas total débito.

437 Pedro Suarez Rodríguez, de Lendequintana, 2,80 pesetas por cuotas, 0.42 por apremio de segundo grado, y 3,22 pesetas total débito.

486 Joaquina Suárez Fernández, de Lendelforne, 1,77 pesetas por cuotas, 0,27 por apremio de segundo grado y 3,01 pasetas total débito.

523 Ramona Fernández, de Villayón, 2,51 pesetas por cuotas. 0,38 por apremio d. segundo grado, y 292 pesetas total débito.

701 Capilla de Santo Tomás, de Parlero, 13,63 pesetas por cuotas, 2,04 per apremio de segundo grado, y 15,67 pesetas total débito.

Así pues en cumplimiento de lo preceptuado en los parrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, y se inserta además un ejemplar del mismo en el Boletin Oficial de la provincia, para que surta los efectos oportunoseppenside de compa, sable v deiv

Luarca, a 30 de Septiembre de 1919. - El Agente Auxiliar, Cándido B. Sandoval.

R. al núm, 3.353

# SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Langreo soutem see AEDICLO sense.

En virtud del acuerdo tomado por la Corporación en 30 dei pasado Octubre, se anuncia el concurso de Administrador de Consumos de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, libre de descuentos, y además los aumentos transitorios que figuran en el presupuesto, y por un piazo de dos años, a contar desde el día 1.º de Enero próximo.

Lo que se hace público para que los aspirantes puedan presentar sus instancias durante el término de quince dias, a contar desde la publicación de este edicto en el Bole. TIN OFICIAL, pasados los cuales quedarán sin efecto cuantas sean presentadas.

Las condiciones de concurso se hallarán de manifiesto en el expediente que obra en esta Secretaria.

Sama de Langreo a 8 de Noviem. bre de 1919. - F. Nespral.

R. al núm. 3.437

Don Leopoldo F. Nespral, Alcalde-Presidente del l'ustre Ayuntamiento de Langreo.

ie, dig. Obsta. Labrancio recultrata-

Hago saber: Que habiendo acordado la Corporación la construcción de las obras de la variación del camino del Pontico, se anuncia esta para el día 18 de Diciembre próximo, a las quince horas.

La subasta tendrá jugar en el Salon de remates de esta Consistorial el día y hora indicados, por el presupuesto de 8 596,25 pesetas.

Las proposiciones serán en baja de dichos presupuestos y se presenal ab contentat aconeum sol nil. 3

Calling editenta y un aress cin-

tarán en pliegos carrados de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que figura en el pliego de condiciones. Dasatie Tollian om Million

Dichas proposiciones se entregarán en la Secretaria del Ayuntamiento desde el día que sea publicado este anuncio, hasta la hora indicada para la subasta. Para poder tomar parte en la licitación, tendrá que acompañar a la proposición el recibo del depósito provisional, o sea el 5 por 100 del importe de la subasta, así como la cédula personal correspondiente ai actual ejercicio. II. Armando González Gonz

El proyecto, planos y presupuestos de las obras, se hilla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

Consistoriales de Langreo a 21 de Noviembre de 1919.—F. Nespral.

R. num. 3.569

# SECCION JUDICIAL

# Audiencia Territorial de Oviado

SECRETARIA DE GOBIERNO

ANUNCIO

Relación de los señores adjuntos que duran e el año próximo de 1920, nen de actuar en los Tribunales municipales de este territorio por el orden de numeración que se expresa:

# Partido de Oviedo

Llanera D. José Muñiz Alvarez. Laureano Fuente Cueva. Elviro Martinez Rodríguez. Celedonio García Menéndez. Manuel Rodríguez Alvarez. José Rodríguez Diaz.

Morcin

D. Antonio Mallada Fernández. Juan Fernández Fernández. Santos Palacio Fernández. Santiago González Fernández. Manu I Fernández González. Ramón Fernández Alvarez.

Oviedo

D. Pedro Fernández Caneja. Pedro García Cano Luis Rodríguez Fernández. Rafael F. Lidreda y M. Valdes. Manuel Disz Argüell s. José Díaz Sarri. LOURLING A Angel A. Valle. Luis Alonso Azeoltia. Celestino Alvarez. Tomás Botos Alas Pumariño. Euique Estrada Garcia. Higinio Cuesta Rodríguez. Victor García Pumariega. Valentin Garcia Barbón. Eul gio Diaz Santos. Angel Moreno Suárez. José Cabeza Suárez. Cándido A. Buylla Alberdi. Francisco Gouzález Argüelles. Valentin Herrero. José Bertrand Diaz Miranda. Benito Alvarez Buylla. Joss Carreño y García Pumas riega.

José Ramón Clavería González.

Seets Prado Rusio.

Proaza

Viennie Alous Lunchesu.

D. Baltasar Alonso Fernández. José Antonio Alverez García. LIALDIED VITEIO

D. Francisco Menéndez Santos. Guillermo Zardón Fernández. Ricardo Palacio González. Juan Fernández Alvarez.

#### Regueras

D. José Paredes Valdés.

Manuel Fernández Flórez.

Jesé Alvarez Fernández.

José Fernández Tamargo.

Tomás Suárez Valdés.

José Suárez García.

#### Rivera de Abajo

D. Armando González González.

Juan Menéndez García.

Adolfo Gonzalez Fernández.

Manuel Alvarez Alvarez.

Maximino Rodríguez Peláez.

Jovino García González.

#### Rivera de Arriba

D. Ramón Muñiz Fernández.
Francisco Alvarez Estébanez.
Ramón Martínez Fernandez.
Manuel Valdés Bravo.
Mariano Cuesta Lavandera.
Francisco Alvarez Estébanez.

#### Santo Adriano

D. Higinio Abin Vázquez.
Víctor García y García.
Jesús Alvarez Cáñedo.
Manuel Muñiz Fernández.
Pedro Suàrez Menéndez.
Manuel Sánchez Alvarez.

#### Partido de Pola de Laviana Caso

D. Fernando Muñiz Martínez.
Valentín Miguel Suárez.
Angel Fernández Miguel.
Manuel Lobeto Miguel.
Enrique Blanco Cepa.
Secundino Toribio y Toribio.

#### Pola de Laviana

D. José Alvarez Suarez.

Maximino Coto Alas.

Moisés Trelles Fernandez.

Fernando Perez Pelaez.

José Alonso Gonzalez.

Angel Caldevilla.

Al pio Martinez Rodriguez.

Francisco Alonso Sanchez.

Celedonio Concheso Coya.

Vicente Alonso Alvarez.

Marcelino Fernandez Fanjul.

Tomás Gonzalez Calleja.

#### Sama de Langreo

D. Cayetano Somonte.
Arturo Gonzalez.
José Nuño.
José Barcena Sordo.
José Alonso Riesgo.
Olegario Fernandez Rebollos.
Gumersindo del Valle.
Aurelio Rodriguez.
Mariano del Campo Rivero.
Jesús Alonso Riesgo.
Anastasio Goicochea Bilbao.
Sosé Rodriguez.

San Martin del Rey Aurelio

D. Baldomero Garcia Argüelles.

Leandro Sopeña Martinez.

Armando Vallina Coto.

Manuel Alvarez Garcia.

Alejandro Montes Camblor.

José Gonzalez Alvarez.

#### Sobrescobio

D José Gonzalez Concheso. Vicente Alonso Concheso. Senén Prado Busto. D. Jacobo Suarez Cachero. Millán Cachero Suarez. Faustino Roces Alvarez.

Para que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletin Off-CIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en la regla B.ª del artículo 11 de la Ley de Justicia municipal, la expido en Oviedo, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos diecinueve.—El Secretario de Gobierno, Emilio M. Jerez.

(Continuará)

#### Juzgado de Villaviciosa

Don Obdulio Siboni Cuenca, Juez de primera instancia del partido de Villaviciosa.

Por el presente se hace saber: Que el día veintidos de Diciembre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado pública y judicial subasta de los bienes que se dirán, embargados en ejecución de sentencia dictada en autos de menor cuantía, promovidos por D.ª Bernarda Covián Valdés, vecina de Camoca, contra D. Fortunato Covián Valdés, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas.

#### Fincas:

1. Una perción de casa, pegante a otra perción, perteneciente a don Francisco Covián Valdés marcada con el número trescientos sesenta y uno, ocupa noventa y dos metros cuadrados, incluso el solar y muros de un establo que ha quemado, sita en Camoca, linda por su derecha con casa y establo del expresado don Francisco Covián, izquierda y frente quintana, incluso una higuera en la misma. Tasada en seiscientas pesetas.

2. Mitad de una panera y de su suelo, cuya otra mitad es del expresado D. Francisco Covián, está colocada sobre seis piés de piedra entre la quintana y salidas de la cesa anterior, y al Oeste de la misma, sita en Camoca, ocupa toda, según su solar, sesenta y trea metros cuadrados, linda por los cuatro vientos con caminos y salida de las casas. Tasada en quinientas pesetas.

3. Un trocito de huerta a labor con algún arbol frutal, ocupa cuatro áreas, catorce centiáreas, sita en Camoca, inmediata a la ante oicha casa, linda al Este camino del barrio, Sur labrantío de herederos de don Francisco Covián Valdés, Norte, digo Oeste, labrantío con frutales de D. Francisco Covián Valdés, Norte quintana de las casas del mismo, Manuel Carrera y Bernardo Solares. Tasado en ciento cincuenta pesetas.

4. En términos de la Gallina diecisiete áreas y cincuenta centiáreas a robledal de cría, con alguncs castaños, linda al Este robledal de la Capellanía de misa de once, Sur roza de herederos de D. Antonio Cavanilles, Oeste y Norte robledal con castaños de D. Manuel de la Concha. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

5. En los mismos términos de la Gallina, cuarenta y un áreas cin-

cuenta y dos centiáreas a prado, labrantío y pomarada, linda al Este con prado de herederos de D. Antonio Cavanilles, Sur prado y pomarada de D. Manuel de la Concha, Oeste prado de la herencia y pasto del Sr. Cavanilles, Norte pasto del señor Concha y camino servidumbre para varias fincas. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

al Molino de Maojo (hoy la fábrica), ocupa veintiun áreas ochenta y ocho centiáreas a labor cerrado, linda al Este labrantio de herederos de don José Rouriguez Alvarez, Sur labrantio y pomarada de los mismos, Oeste roza cerrada y castañedo abertal de idem, Norte labrantio con castaños recién plantados de D Manuel de la Concha. Tasada en mil pesetas.

7 Trozo de once áreas ochenta y ocho centiáreas, a castañedo abertal, donde llaman monte de Maojo; linda al Este con castañedo, abertal y roza corrada, de herederos de don José Ro Iríguez Alvarez, Sur labrantio y prado de los mismos, Oeste camino de carro de Camoca de Abajo a Grases, Norte castañodo abertal de Ramón Algara. Tasada en cien pesetas.

8 Castañedo del Lloso, en abertaj, de cuatro áreas veinte centiáreas, con ocho castaños; linda al
Este con más castañedo de D. Francisco del Valle, Norte lo mismo,
Oeste herederos de D. José Collada,
Sur camino del Travieso a Taloca.
Tasada en ciento cincuenta pesetas.

9 Castañedo le la Cantera, con ceho castaños, ccupa su terreno una área ochenta centiáreas, y linda al Este terreno con castaños de don José Martínez y José Carneado, Oeste Francisco Solares, Norte más de Francisco Hevia. Tasado en cien pesetas.

10 En términos de Taloca y perteneciente a la parroquia de Grasce,
un trozo de terreno abertal de treinta áreas, que contlene también ocho
castaños viejos; linda al Este con
roza abertal de acrederos de D. Autonio Cavanilles, Sur de Manuel
Mieres, Oeste roza de herederos de
Mar ano Balbia, y Norte 102a con
árboles de Francisco Solares Alvas
rez. Tasado en cuatrecientas pesetas.

prado cerrado, su cabida cincuenta y dos áreas sesenta centiáreas; linda al Este con prado y labrantio de la herencia, Sur prado y pomarada de la misma y pasto de herederos de D. Antonio Cavanilles, Oeste camino de Camaca a la carretera, Norte pasto de D. Francisco Covian, antes D. Manuel de la Concha. Tasado en dosmil quinientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de las fincas, que se venderán en junto, y de no haber postor al todo, una por una; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo para la subasta; que los bienes se hallan libres de cargas, y que

no fueron presentados títulos de propiedad; han sido su-lidos por certificación, de la que constan inscritos a nombro del eje utado.

Dado en Villaviciosa, a dieciocho de Noviembre de mil novecientos diecinueve.— Obdulio S.boni.— El Secretario judicial, Quirino Sanchez.

R. al núm. 3.556

# Juzgado de Barcelona

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas, de esta ciudad, en providencia de veintisiete de Septiembre último, dictada en los autos ordinarios declarativos de mayor cuantía premovidos por «La Unión Industrial (S. A.)», centra don Cándido Blanco Varela, por el presente se cita y emplaza, por segunda vez, a dicho D. Cándido Blanco Varela, para que den ro del término i nprorrogable de ocho días comparezca en autos, personándose en forma, al objeto de contestar la demanda, bajo apercibimiente, si no lo verifica, de p rarle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, quedando en Secretaría y a disposición de dicho señor las oportunas copias simples de la demanda y documentos.

Barcelona veintisiete de Octubre de mil novecientos diecinueve.— Por el Secretario judicial, Joaquín Vilallonga.

R. al núm. 3.495

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policia judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los articulos 512 y 838° de la Lev de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA GONZALEZ, Etelvino, hijo de Emilio y de Crisanta, natural de Capión, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 23 años de edad, señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azurles, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, domiciliado últimamente en Calleja, provincia de Oviedo, procesado por la falta grave de primera deserción comparecerá en término de 30 días ante el Comandante, Juez instructor de este cuerpo D. Jooquín López Zuvillaga; residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no eefctuarlo será declarado rebelde.

3.372

sc. Tip: del Hospicio provincial